Manizales, 30 de diciembre de 2024.

SINF-2637-GV-2024

Ingeniera
SANDRA INES LOPEZ RAMIREZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Asunto: Justificación para realizar Modificación N°2, prorroga N°2 al contrato de consultoría N° 2407260903.

Atento Saludo,

JUSTIFICACIÓN PRÓRROGA N°2

En atención al asunto, me permito solicitar su autorización para adelantar la prorroga N° 2 al contrato No. 2407260903, cuyo objeto es, "*ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS (FASE 3) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INTERSECCIÓN PARA EL INGRESO A LOS BARRIOS LA FRANCIA Y ALCAZARES EN EL SECTOR DEL PARQUE DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MANIZALES CORRESPONDIENTE AL LOTE 1 DEL PROCESO CM-004-2024*", el cual cuenta con un plazo inicial de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, con fecha de 05 de Agosto de 2024, plazo prorrogado por veintiséis (26) días de acuerdo a la Prórroga No. 1, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, la prórroga N°2 del contrato en mención se basa en lo siguiente:

El contratista CONSORCIO ECG-SAICON presentó solicitud de prórroga sustentando lo siguiente:

> *"(…) A continuación, y como es de conocimiento de todas las partes intervinientes en el contrato de la referencia cada cual acorde a su Rol, a la fecha han surgido diferentes eventos que han demandado tiempo de análisis más allá del normal curso del planeado y que infortunadamente han ocasionado retrasos en el análisis del porcentaje del cronograma (PDT), como fue manifestado en las reuniones de seguimiento previas a la presente. Por lo cual, acudimos a lo descrito en la cláusula 34 del contrato de la referencia, y el cual establece:*
>
> *"Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prorroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual* ***EL CONTRATISTA*** *deberá presentar al ordenador del gasto su solicitud, la cual deberá estar acompañada por la justificación técnica del supervisor, quien debe presentar la Oficina del Área jurídica dentro del plazo indicado en el Decreto 0181 de 2017." (Subrayado fuera del texto),*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Esta consultoría bajo la normatividad vigente y aplicable al contrato acorde a la naturaleza del mismo, se permite SOLICITAR UNA PRÓRROGA AL CONTRATO QUE ACTUALMENTE CURSA, EN CINCUENTA Y DOS (52) DIAS ADICIONALES AL PLAZO INICIALMENTE PACTADO para el contrato de la referencia, con el fin de culminar los diseños pendientes y en general los aspectos que hacen falta por cumplirse y que son conexos con el objeto del contrato.

1.1 Motivación técnica de la presente solicitud:

En primer lugar, es importante identificar los componentes y especialidades que hacen parte del contrato, su avance a la fecha y su interdependencia, para demostrar que a pesar de los retrasos de tiempo presentados, la consultoría ha podido avanzar en lo que le es posible por condiciones de diseño, pero que surge INNEGABLEMENTE LA NECESIDAD DE PRORROGA ya que aún falta culminación de algunas actividades críticas de componentes que interfieren con el avance normal de los productos, como también los hechos de retraso de actividades de campo geotécnicas que impidieron un avance ágil y dentro del programa establecido. A su vez, se menciona enfáticamente que la interdependencia de los productos de diseño condiciona el avance y motiva técnicamente la solicitud de prórroga del contrato de la siguiente forma:

Tabla 1. Relación de productos del contrato y avance a la fecha

ITEM	PRODUCTO	% EJECUCIÓN	DEPENDENCIA
1	Levantamiento Topográfico de Detalle	100%	Independiente
2	Estudio de Tránsito	80%	Depende del trazado
3	Estudio de Trazado y Diseño Geométrico	60%	Depende de Tránsito
4	Estudio de suelos para puentes y muros	50%	Depende de trazado
5	Estudios geológicos y geomorfológicos	100%	Entregado
6	Estudio hidráulico e hidrología	60%	Depende de Topografía y Trazado
7	Diseño de pavimentos	10%	Depende de Trazado
8	Diseño estructural de puentes y muros	15%	Depende de Trazado y Geotecnia
9	Inventario de redes de servicio público	80%	Depende de Terceros
10	Diseño de urbanismo y paisajismo	25%	Depende de Trazado y Topografía
11	Elaboración de presupuesto y cronograma	10%	Depende de todos los estudios aprobados

De la tabla anterior se debe destacar que los diseños deben articularse de forma tal que permitan el avance en paralelo de ciertas disciplinas que son consideradas ruta crítica dentro del cronograma de consultoría, pero que restrictivamente el componente de geotecnia es particularmente un insumo para

las definiciones a nivel de estructuras de las obras a diseñar. En el caso especial del ***COMPONENTE DE GEOTECNIA****, que representa un punto de partida crítico para otras disciplinas interrelacionadas como Diseño de Pavimentos, Hidráulica, Urbanismo y en especial el* ***DISEÑO ESTRUCTURAL****, y que HA PRESENTADO UN AVANCE ANORMAL A LO PLANEADO POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL MES DE NOVIEMBRE, ASI COMO LA DIFICULTAD EN EL INGRESO A PREDIOS PARA PERFORACIÓN, cuestión adversa que hoy en día representa un atraso de la consultoría, y ha generado los mayores inconvenientes en el Cronograma de Trabajo actualizado. ESTE COMPONENTE PRESENTA UNA COMPLEJIDAD LOGISTICA Y TEMPORAL, ya que, de las muestras de campo obtenidas, se deben realizar ensayos de laboratorio que tienen un tiempo de procesamiento y que adicionalmente* ***dependen de un tercero****, en este caso, el laboratorio de suelos que realiza dichas actividades.*

Los condicionantes técnicos del componente de tránsito que han afectado el cronograma de avance y que justifican la presente solicitud de prórroga, se exponen a continuación:

a. ***TEMPORADA DE LLUVIAS:*** *que afectaron de forma intermitente las labores de campo de perforación para el componente geotécnico, generando retrasos en el cronograma de ejecución de la actividad. Si se toma en cuenta la fecha de inicio de las actividades de campo por parte del equipo de geotecnia de la consultoría el día* ***08 de noviembre de 2024****, hasta la fecha de finalización de las exploraciones del viaducto Parque del Agua, el día* ***03 de diciembre de 2024****, se reportaron retrasos por culpa de lluvias, un total de* ***DIEZ (10) DÍAS DE CONSUMO DEL TIEMPO DEL CONTRATO SIN QUE LA CONSULTORIA PUDIERA AVANZAR ADECUADAMENTE EN LAS PERFORACIONES GEOTECNICAS****, por causas totalmente ajenas al control del presente consultor.*

b. ***DIFICULTADES DE ACCESO A PREDIOS:*** *A pesar de que la consultoría gestionó de forma anticipada los permisos para ingreso a predios en el mes de octubre de 2024, particularmente se presentó inconveniente con las personas privadas del lote contiguo al CAI, y en donde, según la proyección de la consultoría, se plantearon tres (3) de los seis (6) sondeos previstos, es decir el 50% de los sondeos ubicados en este predio, se vieron afectados en sus actividades por dificultades de permiso de ingreso. Como es de conocimiento entre las partes, más de una persona indico ser dueño del predio y presento alegatos de permiso para el inicio de las actividades de perforación geotécnica. Esta situación alertada por la consultoría en comités de seguimiento, representó un* ***RETRASO EL TRABAJO DE CAMPO EN CUATRO (4) DÍAS APROXIMADAMENTE****, sumado esto a la ya desplazada actividad de campo en el cronograma por lo mencionado en temas de lluvia. Cuestiones, ambas, totalmente ajenas al presente consultor.*
(…)
Todo lo anterior, claramente implica, que existe innegablemente tiempos mayores de la consultoría con ocasión del desarrollo del objeto contractual, de los cuales una parte importante se deriva de la actividades de campo de geotecnia, sin mencionar que se requiere el trabajo paralelo de otras disciplinas de diseño, por lo que es importante recalcar que al contrato le queda menos de un mes de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

vigencia antes de que finalice el plazo contractual, por esta razón y en vista que a la fecha se continúan consecutivamente los análisis del diseño geotécnico y además no se cuenta con información aprobada por interventoría sobre los análisis de presentados por la consultoría dentro del plazo del contrato, se demuestra que existe la NECESIDAD de la prórroga del plazo contractual actual en un tiempo de CINCUENTA Y DOS (52) DIAS ADICIONALES AL PLAZO INICIALMENTE PACTADO con el objetivo de finalizar antes del 21 de FEBRERO de 2025. El tiempo disponible sería utilizado de acuerdo con lo mostrado dentro del anexo a este oficio (Ver Anexo 1_Cronograma Ajustado de Trabajo) (...)."

Por otro lado, la interventoría presentó aval en los siguientes términos:

"(...) En este contexto, la interventoría considera viable la aprobación de una prórroga, pero sugiere que esta se extienda hasta el 30 de enero de 2025. Este plazo adicional permitirá realizar las actividades pendientes y garantizar la entrega de productos con la calidad requerida. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se extienda el plazo del contrato de consultoría No. 2407260903 hasta el 30 de enero de 2025."

De acuerdo con lo expuesto por el contratista de consultoria, así como el aval emitido por el Interventor Externo, cuyo objeto es la supervisión y seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero del contrato de consultoría, la Secretaría de Infraestructura encuentra justificada la prórroga No.2 del contrato 2407260903, por un periodo de **treinta y un (31) días**, es decir, hasta el **30 de enero de 2025**, de los cuales catorce (14) días se encuentran justificados en el oficio de solicitud **24C03-OP-MNZ-20903-0073** del contratista CONSORCIO ECG-SAICON, y avalados por la interventoría WENTZER S.A.S mediante oficio **INT-MNZ-SINF-24911-0023,** por las altas precipitaciones presentadas en el mes de noviembre y las dificultades de acceso a los predios para la realización de los sondeos, y los diecisiete (17) días restantes se conceden por la entidad para que sean subsanados los retrasos en la ejecución de las actividades relacionadas a la consultoría, los cuales fueron evidenciados por esta supervisión mediante oficio **SINF-1957-GV-2024** en el cual se requirió a la interventoría requerir al contratista en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como se hizo mediante oficio **INT-MNZ-24911-0019**, y mediante oficio **INT-MNZ-24911-0020** donde la interventoría requirió al contratista en la presentación de un plan de choque con el fin de enfrentar los atrasos presentados durante la ejecución de las actividades de consultoría, lo anterior es de vital importancia para lograr la terminación de los estudios y diseños que se establecen en las obligaciones del contrato precitado. De igual forma, se reitera lo manifestado en la prórroga No.1 del presente contrato, considerando que el alcance contractual de dicho contrato no se modifica y están tal como se encuentra en la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de consultoría.

Al respecto es importante resaltar, como bien lo refiere la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012 que *"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias. En efecto, con el paso*

del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y ésta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La reserva presupuestal se constituye como una de las soluciones presupuestales y jurídicas existentes en tanto se genera cuando el compromiso es legalmente constituido pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y será pagada con cargo a la reserva que se constituye a más tardar el 20 de enero de la vigencia siguiente.

Las reservas presupuestales son el resultado de hechos contractuales imprevistos, como la suspensión de los contratos u otras situaciones jurídicas y tienen término de expiración. No constituyen una forma ordinaria de adquirir compromisos según lo dispuesto en los artículos 2.8.1.7.3.2, 2.8.1.7.3.3 y 2.8.1.7.3.4 del Decreto 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público, y confirma que, en dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

> "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y iv) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece: en su Artículo 13 lo siguiente:

> "De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

Así mismo el Artículo 32 define que los contratos estatales: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales"

En razón de lo expuesto, el suscrito supervisor del contrato de interventoria a la consultoría, deja claridad que los requerimientos realizados frente a la ejecución del contratista sobre las metodologías implementadas y aprobadas por la interventoria, deberían ser de cara al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y a los respectivos pliegos de condiciones, como se indica a continuación:

"(...) 1.2. Estudio de tránsito.

Toma de datos de campo en época típica, para fase 3, 24 horas durante 7 días según normativa nacional. Los estudios de tránsito deben tener en cuenta composición vehicular, variabilidad horaria, cálculo del FHP, análisis de carga por acceso.

Estudio de modelo de oferta de transporte en base a un análisis de accesibilidad territorial estableciendo el impacto que produce la intervención en cada uno de los estratos socioeconómicos de la ciudad. Se debe realizar la comparación entre los escenarios actual y futuro.

Estudio de modelación de la demanda, estableciendo la carga que tendría los diferentes corredores de movilidad de la ciudad. A partir de la información incluida en la matriz origen – destino de la ciudad. Se debe realizar la comparación entre los escenarios actual y futuro.

Análisis de micro simulación del tránsito. Este estudio se debe realizar para todos y cada uno de los movimientos que se verían afectados dada la construcción del intercambiador.; la micro simulación debe tomar los volúmenes calculados para la hora pico y establecer las condiciones de servicio del intercambiador para cada movimiento.

Cálculo del número de ejes equivalentes con fines de dimensionamiento de la estructura de pavimento.

Resultados de la Modelación por Micro simulación con software de común utilización en Ingeniería de Tránsito, para los siguientes componentes:

Planteamiento de Alternativas: El consultor deberá presentar las diferentes alternativas de solución para cada componente del proyecto, para ser analizadas por el INVAMA y escoger las más óptimas.", Subrayado y negrilla fuera de texto.

Lo anterior, indica claramente las responsabilidades y el alcance de los resultados de tránsito sobre el modelo que debe presentar esta consultoría, adicionalmente, frente al contenido del **literal c**, donde el CONSORCIO ECG-SAICON manifiesta que los tiempos de procesamiento de la información obtenida de los sondeos está

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

tomando más de lo previsto, toda vez que los análisis se desarrollan por un laboratorio tercero, y en el **literal d** donde indica los retrasos que se han presentado por no cumplir con el cronograma acordado inicialmente. Ambos puntos no se comparten desde la supervisión, ya que estos son aspectos que se debieron tener en cuenta durante el periodo de concepción de la propuesta, y no se consideran una justificación de fuerza mayor para la ampliación del plazo contractual. Respecto a la solicitud de Adición realizada por el contratista, considerando que el alcance contractual de dicho contrato no se modifica y están tal como se encuentra en la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de consultoría, la misma no se encuentra viable para la supervisión, por lo cual la presente modificación solo considerará la prórroga anteriormente mencionada

Por otro lado, en razón de lo manifestado por la interventoria; la supervisión avala y solicita autorización para realizar prórroga N°2, así:

PRORRÓGA No. 02: *Por un plazo adicional de TREINTA Y UN (31) DIAS, quedando como fecha de terminación el 30 de enero de 2025, al contrato de consultoría N°2407260903, que tiene por objeto: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS (FASE 3) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INTERSECCIÓN PARA EL INGRESO A LOS BARRIOS LA FRANCIA Y ALCAZARES EN EL SECTOR DEL PARQUE DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MANIZALES CORRESPONDIENTE AL LOTE 1 DEL PROCESO CM-004-2024"*

DOCUMENTOS ANEXOS:

Anexo 1. 24C03-OP-MNZ-20903-0073
Anexo 2. INT-MNZ-SINF-24911-0023

Cordialmente,

JOHNATAN ESTIK BARRIOS ROBLEDO
Jefe de oficina
Secretaría de Infraestructura
Supervisor Contrato de Interventoria 2407290911

Proyectó: *Maria Alejandra Henao Cerón. Ingeniera Contratista – Secretaria de Infraestructura*

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRÓRROGA NÚMERO 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2407260903 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CONSORCIO ECG-SAICON

Entre los suscritos a saber: **SANDRA INÉS LÓPEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.321.752, actuando en calidad de secretaria de despacho de la Secretaría de Infraestructura, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto Municipal No.0582 del 28 de agosto de 2024 y posesionada en la misma fecha, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra, el **CONSORCIO ECG-SAICON**, identificado con el NIT.901.845.522-8, y representado legalmente por el señor **JULIAN PASTOR VALBUENA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.174.643; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** aceptamos el presente clausulado anexo al SECOP II de la Prorroga No. 2 al contrato de consultoría No. 2407260903, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El municipio de Manizales, a través de la Secretaria de Infraestructura adelantó proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos, con el fin de contratar los *ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS (FASE 3) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INTERSECCIÓN PARA EL INGRESO A LOS BARRIOS LA FRANCIA Y ALCAZARES EN EL SECTOR DEL PARQUE DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MANIZALES CORRESPONDIENTE AL LOTE 1*, con radicación interna CM-004-2024, y en consecuencia, suscribió contrato de Consultoría No. 24072/60903 el 28 de julio de 2024 por un término de ejecución contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta por cuatro (4) meses y por un valor inicialmente convenido de novecientos veintiséis millones doscientos setenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos ($926.275.175) incluidos todos los impuestos a que hubiere lugar.

2. Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, el 05 de agosto de 2024, se suscribió acta de inicio estableciéndose los siguientes extremos contractuales:

 Fecha de inicio: 5 de agosto de 2024
 Fecha de terminación: 4 de diciembre de 2024

3. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, el Municipio adelantó proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía con el fin de adelantar la interventoría técnica, financiera y jurídica al contrato de consultoría relacionado, el cual fue adjudicado a la empresa *WENTZER SAS.*

4. Que previo aval por parte de la Interventoría, se suscribió modificatorio el día cuatro (4) de diciembre de 2024 por medio del cual se prorrogó el término de ejecución contractual hasta el día 30 de diciembre de 2024.

5. No obstante, el consultor mediante oficio 24C03-OP-MNZ-20903-0073 fechado del 12 de diciembre de 2024, presentó ante la Interventoría, solicitud de prorroga No.2.

6. Que dicha solicitud fue revisada por parte de la Interventoría en cumplimiento de las funciones que le asisten, concluyéndose en el aval de la prorroga solicitada en los siguientes términos:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRÓRROGA NÚMERO 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2407260903 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CONSORCIO ECG-SAICON

"(...) En este contexto, la interventoría considera viable la aprobación de una prórroga, pero sugiere que esta se extienda hasta el 30 de enero de 2025. Este plazo adicional permitirá realizar las actividades pendientes y garantizar la entrega de productos con la calidad requerida. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se extienda el plazo del contrato de consultoría No. 2407260903 hasta el 30 de enero de 2025."

7. Que de acuerdo con lo expuesto por el contratista de consultoría, así como el aval emitido por el Interventor Externo, cuyo objeto es la supervisión y seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero del contrato de consultoría, la Secretaría de Infraestructura encuentra justificada la prórroga No.2 del contrato 2407260903, por un periodo de **treinta y un (31) días**, es decir, hasta el **30 de enero de 2025**, de los cuales catorce (14) días se encuentran justificados en el oficio de solicitud **24C03-OP-MNZ-20903-0073** del contratista CONSORCIO ECG-SAICON, y avalados por la interventoría WENTZER S.A.S mediante oficio **INT-MNZ-SINF-24911-0023,** por las altas precipitaciones presentadas en el mes de noviembre y las dificultades de acceso a los predios para la realización de los sondeos, y los diecisiete (17) días restantes se conceden por la entidad para que sean subsanados los retrasos en la ejecución de las actividades relacionadas a la consultoría, los cuales fueron evidenciados por esta supervisión mediante oficio **SINF-1957-GV-2024** en el cual se requirió a la interventoría requerir al contratista en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como se hizo mediante oficio **INT-MNZ-24911-0019**, y mediante oficio **INT-MNZ-24911-0020** donde la interventoría requirió al contratista en la presentación de un plan de choque con el fin de enfrentar los atrasos presentados durante la ejecución de las actividades de consultoría, lo anterior es de vital importancia para lograr la terminación de los estudios y diseños que se establecen en las obligaciones del contrato precitado. De igual forma, se reitera lo manifestado en la prórroga No.1 del presente contrato, considerando que el alcance contractual de dicho contrato no se modifica y están tal como se encuentra en la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de consultoría..

8. Que respecto de las consideraciones jurídicas a tenerse en cuenta es importante resaltar, como bien lo refiere la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012 que *"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

9. Que ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRÓRROGA NÚMERO 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2407260903 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CONSORCIO ECG-SAICON

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y ésta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"

10. Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y iv) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

11. Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

12. Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRÓRROGA NÚMERO 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2407260903 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CONSORCIO ECG-SAICON

13. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece: en su Artículo 13 lo siguiente:

"De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

14. Así mismo el Artículo 32 define que los contratos estatales: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales".

15. Que por otro lado, el suscrito supervisor del contrato de interventoría a la consultoría, dejó claridad que los requerimientos realizados frente a la ejecución del contratista sobre las metodologías implementadas y aprobadas por la interventoría, deberían ser de cara al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y a los respectivos pliegos de condiciones, como se indica a continuación:

"(...) 1.2. Estudio de tránsito.

Toma de datos de campo en época típica, para fase 3, 24 horas durante 7 días según normativa nacional. Los estudios de tránsito deben tener en cuenta composición vehicular, variabilidad horaria, cálculo del FHP, análisis de carga por acceso.

Estudio de modelo de oferta de transporte en base a un análisis de accesibilidad territorial estableciendo el impacto que produce la intervención en cada uno de los estratos socioeconómicos de la ciudad. Se debe realizar la comparación entre los escenarios actual y futuro.

Estudio de modelación de la demanda, estableciendo la carga que tendría los diferentes corredores de movilidad de la ciudad. A partir de la información incluida en la matriz origen – destino de la ciudad. Se debe realizar la comparación entre los escenarios actual y futuro.

Análisis de micro simulación del tránsito. Este estudio se debe realizar para todos y cada uno de los movimientos que se verían afectados dada la construcción del intercambiador.; la micro simulación debe tomar los volúmenes calculados para la hora pico y establecer las condiciones de servicio del intercambiador para cada movimiento.

Cálculo del número de ejes equivalentes con fines de dimensionamiento de la estructura de pavimento.

Resultados de la Modelación por Micro simulación con software de común utilización en Ingeniería de Tránsito, para los siguientes componentes:

Planteamiento de Alternativas: El consultor deberá presentar las diferentes alternativas de solución para cada componente del proyecto, para ser analizadas por el INVAMA y escoger las más óptimas.", Subrayado y negrilla fuera de texto.

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRÓRROGA NÚMERO 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2407260903 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CONSORCIO ECG-SAICON

16. Lo anterior, indica claramente las responsabilidades y el alcance de los resultados de tránsito sobre el modelo que debe presentar esta consultoría, adicionalmente, frente al contenido del **literal c**, donde el CONSORCIO ECG-SAICON manifiesta que los tiempos de procesamiento de la información obtenida de los sondeos está tomando más de lo previsto, toda vez que los análisis se desarrollan por un laboratorio tercero, y en el **literal d** donde indica los retrasos que se han presentado por no cumplir con el cronograma acordado inicialmente. Ambos puntos no se comparten desde la supervisión, ya que estos son aspectos que se debieron tener en cuenta durante el periodo de concepción de la propuesta, y no se consideran una justificación de fuerza mayor para la ampliación del plazo contractual.Respecto a la solicitud de Adición realizada por el contratista, considerando que el alcance contractual de dicho contrato no se modifica y están tal como se encuentra en la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de consultoría, la misma no se encuentra viable para la supervisión, por lo cual la presente modificación solo considerará la prórroga anteriormente mencionada

17. Que en atención al trámite del asunto, la Ordenadora del gasto, la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Manizales, en aras de atender razones expuestas por el contratista de consultoría e interventoría, así como los criterios técnicos y propios de la ejecución de dicho contrato; consideró conducente avalar la solicitud de prórroga No.2 por un término de **treinta y un (31)** días contados a partir del 31 de diciembre de 2024 de la presente anualidad, es decir, hasta el 30 de enero de 2025

18. Que, por ser viable jurídicamente, se procede a celebrar la presente prórroga al contrato de consultoría No. 2407260903, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de contrato de consultoría No. 2407260903, por un término de treinta y un (31) días más, es decir, hasta el 30 de enero de 2025.

PARÁGRAFO 1: Se deja constancia que la presente prórroga obedece a solicitud del CONTRATISTA, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reconocimiento de sobrecostos que no hayan sido aprobadas en la presente modificación.

CLÁUSULA SEGUNDA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: La presente modificación podrá ser revisada por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3º de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia, conforme la presente prórroga No.2 en los mismos porcentajes establecidos en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra al día en el pago de obligaciones parafiscales, salud, pensiones y riesgos profesionales. Igualmente manifiesta que no está reportada en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN: La presente modificación debe ser publicada en el SECOP II.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRÓRROGA NÚMERO 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2407260903 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CONSORCIO ECG-SAICON

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato No. 2407260903 **continúan** vigentes en los mismos términos y condiciones del contrato inicial.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales,

Aprobó: SANDRA INES LOPEZ RAMIREZ. Secretaria de Despacho. Secretaría de Infraestructura.

Revisado por: JOHNATAN ESTIK BARRIOS ROBLEDO. Jefe de oficina. Secretaría de Infraestructura. Supervisor contrato de interventoria No. No. 2407290911.

Revisó y ajustó aspectos jurídicos: *Laura Vanessa Murillo Lozada Contratista - Secretaría Jurídica*
Revisó clausulado: *Santiago Loaiza Salazar -Profesional Especializado - Secretaría Jurídica*

ALCALDÍA
DE MANIZALES
Secretaría de Infraestructura

Manizales, 30 de diciembre de 2024.

SINF- 2638-DESP-2024

WENTZER MAURICIO LEÓN TORRES
Director de Interventoría
WENTZER S.A.S

Ingeniero
JOHNATAN ESTIK BARRIOS ROBLEDO
Jefe de oficina
Secretaría de Infraestructura

Asunto: Autorización Modificación: prórroga N°2 al contrato de consultoría No. 2407260903.

En atención al trámite del asunto, me permito informarle que la solicitud relacionada con la modificación 2 – prórroga N°2 al contrato de la referencia, cuyo objeto es "**ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS (FASE 3) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INTERSECCIÓN PARA EL INGRESO A LOS BARRIOS LA FRANCIA Y ALCAZARES EN EL SECTOR DEL PARQUE DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MANIZALES CORRESPONDIENTE AL LOTE 1 DEL PROCESO CM-004-2024**" fue tomada en consideración por la suscrita secretaria de Infraestructura, por lo que en aras de atender razones expuestas por el contratista de consultoría e interventoría, así como la inmediación, criterios técnicos y propios de la ejecución de dicho contrato; en mi calidad de ordenadora del gasto, considero conducente avalar la solicitud de prórroga No.2 por un término de **treinta y un (31)** días contados a partir del 31 de diciembre de 2024 de la presente anualidad, es decir, hasta el 30 de enero de 2025

Para tal efecto, deja de presente que el trámite deberá realizarse antes del vencimiento del plazo del contrato e igualmente, y en atinencia de las disposiciones de la normatividad vigente (ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015) el contratista deberá actualizar las garantías en los términos de la prórroga a suscribir.

Cordialmente,

SANDRA INES LOPEZ RAMIREZ
Secretaria de Despacho
Secretaria de Infraestructura

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES